

NOVIEMBRE 2015 N° 396 - 4 €
CANARIAS Y AEROPUERTOS 4,20 € - PORTUGAL 3,35 €

SKIPPER

REVISTA NÁUTICA

www.skippermar.com



Barcos del mes

- Parker 630 Bow Rider & Sport • Bayliner Element XR7
- Sea Ray 305 Sundancer • Allures 39.9 • Solaris 47
- Axopar 37 • Monte Carlo 6 • Riva 88 Domino Super

Salón Mets 2015



Salón Náutico de Barcelona

Cambio de aceite antes del invernaje

METEOROLOGÍA. TORNADOS Y MANGAS MARINAS

Siniestro a bordo: y ahora... ¿qué hacemos?



Este verano ha sido muy movido en cuanto a accidentes náuticos. Estas noticias son las que menos nos gusta dar, pero desgraciadamente hay que saber que existen estas posibilidades. Lo mejor es aprender de lo vivido y saber qué hacer en cada caso.

Estamos navegando plácidamente, hay una brisa estupenda que nos refresca y nos revuelve el pelo mientras el sol nos calienta la piel. El mar está tranquilo, es el día perfecto; pero de repente... ¡ocurre! Eso que no queremos que pase nunca: hemos golpeado un objeto flotante y tenemos una vía de agua; o hemos enganchado una maroma y nos hemos quedado sin propulsión y con la hélice y el eje dañados; o se nos viene el palo abajo; o una moto de agua salida de la nada se nos ha incrustado en el espejo de popa. Las posibilidades son innumerables y todas devastadoras. Aún así, por fin hemos logrado llegar a puerto. Y ahora,

¿qué hacemos? ¿Cómo procedemos para asegurarnos de que los daños y la reparación van a ser efectuados adecuadamente y pagados por el seguro? Aquí van algunas recomendaciones:

1. Documentar

Lo primero que deberíamos hacer es documentar de la mejor manera posible el incidente. Por un lado, haremos un relato pormenorizado de todo lo que ha sucedido. Cuanto más detalle tengamos, mejor. Condiciones meteorológicas, situación del barco, testigos, rumbo, velocidad, posición, cómo ha ocurrido el incidente, qué se ha escuchado, visto, sentido; qué acciones se han tomado una vez ocurri-

do el incidente... Este último punto es muy importante. Tengamos en mente que, ante el seguro, tenemos la obligación legal de "emplear los medios a nuestro alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado". Además, deberíamos tomar fotos y, a ser posible, grabar un vídeo de todo el proceso, daños, sacar imágenes generales y de detalle, etc. Es posible que, para cuando llegue el perito del seguro, muchas de estas "pruebas"



del accidente ya no estén presentes. Toda esta información facilitará enormemente las cosas, el seguro lo agradecerá y, sobre todo, no tendrá opciones a decir que el incidente no ocurrió o ha sido distinto de lo que nosotros decimos.

2. Comunicar

2.1. Comunicar el siniestro

Una vez tengamos el barco a salvo y hayamos organizado todo lo necesario, debemos comunicar el incidente al seguro. Cuanto antes mejor. Siempre teniendo en cuenta que el plazo máximo establecido por ley es de siete días tras haberlo conocido. Es recomendable que la comunicación quede debidamente registrada. Por ello sugerimos hacerla por escrito dentro del plazo, aunque inicialmente la hayamos hecho por teléfono. Aquí nos será de extrema utilidad todo lo que hayamos recabado previamente del incidente.

Es nuestra obligación legal "dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro".

2.2. Comunicar los daños

Con haber notificado el siniestro al seguro no basta. Aquí ya nos adentramos en trámites burocráticos, que es mejor cumplir al pie de la letra si queremos asegurarnos de recibir la indemnización que realmente nos corresponde. Desde esa primera comunicación del siniestro tenemos ahora cinco días para "comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños".

Para siniestros menores o fáciles de detallar, ya sea nosotros mismos o con la ayuda del industrial que vaya a efectuar la reparación, podremos definir con detalle suficiente el alcance de

En resumen, ante un siniestro:

- ✓ Actuar prontamente para minimizar el alcance de los daños.
- ✓ Documentar lo mejor posible el siniestro y las distintas actuaciones que se vayan realizando (fotos, vídeos, relato pormenorizado).
- ✓ Comunicar el siniestro al seguro antes de siete días.
- ✓ Remitir la descripción de daños y su valoración antes de cinco días tras la comunicación del siniestro.
- ✓ Si los daños son importantes, contratar a un experto que nos asesore.
- ✓ El seguro deberá pagar el "importe mínimo" antes de cuarenta días.

Avisos y salvedades:

Todo lo anteriormente expuesto parte, entre otras, de las siguientes premisas:

- ✓ Hay una póliza de seguro en vigor.
- ✓ Los daños sufridos están cubiertos por la póliza.
- ✓ Cuándo ocurrió el siniestro el barco y su tripulación estaban en regla (certificados, títulos, ITB, etc.).
- ✓ No hay ninguna cuestión a la cual se pueda aferrar el seguro para no cubrir el riesgo (de existir, a buen seguro así lo hará).
- ✓ Etc.

Referencias:

- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

los daños y entregar al seguro un presupuesto de la reparación. Estando esto claro y con el seguro en consonancia, vamos por buen camino, pues la ley explícitamente menciona que "si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera".

Por experiencia, esto no siempre será así. Si tenemos la desgracia de haber sufrido daños de importancia, o lo que es peor, tener discrepancias en la valoración de los daños con el perito del seguro, será conveniente tener en mente las siguientes cuestiones.

3. Problemas

3.1. Ante daños importantes.

Si los daños son de importancia es más que conveniente que nos asesoremos con un profesional del ramo, independiente, y con experiencia en embarcaciones como la nuestra. Esta persona, por su experiencia y conocimientos, podrá evaluar el alcance real de los daños sufridos por el barco, prever daños adicionales que

todavía no se han visto y que pueden surgir en el curso de la investigación o reparación, se podrá anticipar a trabajos y necesidades operativas para subsanar las averías y, además, podrá emitir un informe con peso que será mirado con otros ojos por el perito del seguro. La inversión efectuada en este profesional a buen seguro compensará el importe de sus honorarios. Cuando menos, por la tranquilidad que nos aportará en el proceso y por el trabajo y gestiones de los que nos descargará. Y, en la mayoría de casos, por las negociaciones con el seguro en las que defenderá nuestros intereses para lograr, en lo posible, que la indemnización se corresponda con la realidad.

3.2. Ante discrepancias con el seguro

Si surgen diferencias de opinión y valoración con el seguro -posiblemente además estemos en el caso anterior de haber sufrido daños importantes-, sí que necesitamos, nos guste o no, la ayuda de un experto. Además de por los motivos expuestos anteriormente, como que nuestro especialista podrá defender con más peso nuestros intereses ante el seguro, hay un motivo le-



gal que, si no tenemos en cuenta, puede ser nuestra perdición (cito textualmente la ley):

“Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo dieciocho, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo”.

Es decir, si no tenemos nuestro experto de parte, en forma y plazo, legalmente estamos aceptando todo aquello que designe el perito del seguro. O lo que es lo mismo, estamos aceptando -con consecuencias legales- lo que dice el seguro, que es con lo que supuestamente no estamos de acuerdo.

Lo más frecuente, si hemos contratado a un buen profesional que nos ayude y asesore, es que finalmente se llegue a un acuerdo con el seguro en relación a los daños reales y la manera más adecuada para las dos partes de resolverlo. En este caso “se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización,

según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización”.

3.3. Si no hay acuerdo

Este es el escenario más descorazonador y que no deseo a nadie. Si hemos llegado hasta aquí, y los profesionales de ambas partes son técnicos competentes, es probable que alguna de las partes se haya enrocado por cuestiones que normalmente no son técnicas y más bien reflejen algún interés personal u oculto. Llegados a este punto, según la ley, caben dos posibilidades:

A. Que nos pongamos de acuerdo con el seguro en la designación de un tercer perito y lo que diga este perito sea aceptado por las dos partes. Este escenario puede darse aunque es difícil que lleguemos a un acuerdo cuando no lo hemos logrado anteriormente.

B. Que sea el juez quien designe a este tercer perito. Está claro que esta opción ya presupone que estamos en los tribunales. En este caso, además de un buen profesional técnico, necesitamos la ayuda de un buen abogado conocedor de la materia concreta de nuestro caso.

3.4. ¿Quién corre con los gastos de los peritos?

“Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial se-



rán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos”.

3.5. Mediación

Si llegamos a un punto en el que la cosa se pone tan fea que vemos que el llegar a un acuerdo está difícil y la posibilidad de tener que litigar para defender nuestra posición es una realidad cercana, sugiero encarecidamente que antes de acudir a los tribunales vayamos a mediación. Muy resumidamente, en un proceso de mediación, un profesional experto en gestión de conflictos y conocedor de nuestro sector nos va a ayudar a comunicarnos con la otra parte (si hemos llegado hasta aquí es porque la relación y la comunicación están dañadas) facilitando el entendimiento y la escucha que han quedado afectadas por el proceso. Este profesional sólo ayuda. Facilita la comunicación, el restablecimiento de la relación y que se generen propuestas y soluciones imaginativas que satisfagan a todos. El mediador no decide. Las decisiones están siempre bajo nuestro poder. Nadie decide por nosotros, al contrario que en un proceso judicial.

Y si aún así seguimos sin acuerdo, la vía judicial siempre está ahí. La mediación no nos com-

promete a nada, salvo que nosotros queramos, como por ejemplo, si llegamos a un acuerdo.

4. ¿Cuándo cobramos?

El seguro debería pagar el importe de la indemnización una vez haya terminado sus investigaciones y peritaciones para determinar el alcance del siniestro y la valoración de todos los daños. Y “en cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas”.

Es decir, deberíamos cobrar el primer cheque, con el importe de la valoración de los daños conocidos hasta ese momento, antes de transcurridos cuarenta días desde que el seguro ha recibido de manera fehaciente nuestra comunicación del siniestro. De ahí, entre otras cosas, la importancia de que quede adecuadamente registrada nuestra comunicación. ➤



Adrián Prada
Ingeniero naval
Director de ORIENTA SI
www.orientasi.com

